



0 F I C I O

S/REF:

N/REF: SGMD/AGL/AF

FECHA: 20/10/20223

ASUNTO: Comunicación de resolución

DESTINATARIO: Da. Daniela González Almansa

Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana (FSMCV))

Con fecha de 19/10/2023, se ha dictado la siguiente resolución:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA

BENEFICIARIO: Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana

(FSMCV)

DIRECCIÓN: C/ Democràcia, Num. 62 Alqueria Juliâ-Casa de la Música

46018 València - (Valencia)

IMPORTE: 80.000€

PROGRAMAS SUBVENCIONADOS: Actividades de la Joven Orquesta Sinfónica de la

FSMCV

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 24 107 48000

PROGRAMA: 335A

En el artículo 5 del Real Decreto 671/2023, de 18 de julio (BOE del 21) se regula la concesión directa de subvenciones a Administraciones Públicas e instituciones para la ejecución de actuaciones de interés cultural y deportivo, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha Ley, por concurrir razones de interés público, social y cultural, figura como perceptora de una subvención de concesión directa a la FEDERACIÓ DE SOCIETATS MUSICALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FSMCV), por un importe de 80.000.-€, para las actividades de la Joven Orquesta Sinfónica de la FSMCV.



Da. DANIELA GONZÁLEZ ALMANSA, con D.N.I. núm. ****3084*, en representación de la Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana (FSMCV), con C.I.F. núm. G46152120, ha presentado en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música la documentación necesaria para la tramitación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del referido Real Decreto.

Valorada la misma, y cumpliendo el procedimiento de concesión establecido en el referido artículo 5 del Real Decreto 671/2023, en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, se formula propuesta de resolución de concesión, que deberá ser aceptada por el beneficiario en el plazo máximo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta propuesta, de acuerdo con lo que se establece en el referido artículo 5 y que deberá formalizar en el documento adjunto y devolver a este Centro, entendiéndose que renuncia a la subvención si no se produce la aceptación expresa en el plazo indicado.

La concesión definitiva de la presente subvención queda condicionada a la aprobación del gasto.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con los artículos 18 al 29 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tal y como se establece en el mencionado artículo 6 del Real Decreto 630/2022. A estos efectos, se acompaña declaración responsable que deberán cumplimentar y firmar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como beneficiario de la ayuda, deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el mismo.

El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención dará lugar a la exigencia de reintegro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.b) de la Ley General de Subvenciones. En caso de reintegro por exceso de financiación, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 32.1 y 34 del Real Decreto 887/2006.

La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de cualesquiera otras para la misma finalidad, excepto las que se convocan mediante resolución de este Instituto, en régimen de concurrencia competitiva, siempre que no se vulnere lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.



Según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, desarrollado por el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, el logotipo oficial de este Instituto deberá figurar en todo el material que se realice con motivo de la actividad subvencionada, y deberá respetar su diseño en cuanto a forma, texto y colores, y guardar la debida proporcionalidad con los otros posibles logotipos. El incumplimiento de este requisito podría determinar la exigencia del reintegro de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder por aplicación del régimen previsto en el Titulo IV de la Ley General de Subvenciones. La descarga del mismo podrá realizarse a través de la www.culturaydeporte.gob.es/cultura/artesescenicas/portada.html (Imagen Institucional).

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 del Real Decreto Real Decreto 671/2023, la justificación de la presente ayuda debe realizarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización del programa subvencionado, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que informe sobre la aplicación de los fondos recibidos, las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Cuenta justificativa acompañada de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con indicación de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos. El auditor de cuentas debe llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa de la totalidad de gastos, inversiones ingresos referidos a la realización de la temporada lírica, junto con las acreditaciones del pago de los mismos.

La cuenta justificativa deberá incorporar, además de la memoria de actuaciones, la siguiente información:

- 1.º Memoria económica abreviada que, como mínimo, contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y en la que el beneficiario describirá las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto presentado.
- En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.



- c) Material gráfico en el que figure de forma visible el logotipo (imagen institucional) del Ministerio de Cultura y Deporte o del INAEM, respectivamente, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos subvencionados.
- d) En el supuesto de que existieran remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago del reintegro, así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) Un listado de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, debidamente fechado y firmado.
- f) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 1.000.- €. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente propuesta, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión que se dicte tendrá el carácter de bases reguladoras de esta subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Orden CUL 163/2010 y 65.3 del Real Decreto 887/2006".

Lo que se notifica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015.

La Subdirectora General de Música y Danza Ana Belén Faus Guijarro